***JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ***

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado:** 110014003032**2021**0**0237**00
**Asunto:** Acción de tutela
**Accionante:** Olga Inés Maya Ortiz
**Accionada:** Vanti S.A. ESP
**Decisión:** Niega por hecho superado (debido proceso y honra)

Se procede a resolver la acción de tutela de la referencia, trámite al que fueron vinculados la Superintendencia Nacional de Servicios Públicos, Lina Marcela Orozco Rivera, Gilberto Orozco Giraldo y DM GasNatural S.A.S.

## ANTECEDENTES

Olga Inés Maya Ortiz, en nombre propio, deprecó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la honra, presuntamente vulnerados por Vanti S.A. ESP, debido a que en su recibo del servicio público de gas aparece registrado un crédito en mora con orden de pago inmediato que pertenece al señor Gilberto Orozco Giraldo y no es de su responsabilidad.

En consecuencia, solicitó eliminar de la factura de servicios el mencionado crédito y generar una nueva facturación “en los tiempos y términos del servicio al día”.

Señaló que celebró contrato de arrendamiento del inmueble con la señora Lina Marcela Orozco Rivera, el cual se terminó el 14 de julio de 2020 y para agosto de esa misma anualidad, recibió la factura del servicio de gas con la existencia de un crédito que presentaba mora; que solicitó información acerca de tal circunstancia y la entidad accionada señaló que “el cobro es correcto” y remitió copia de un pagaré suscrito por el señor Gilberto Orozco Giraldo, quien no hizo parte del contrato de arrendamiento.

Agregó que, el 24 de febrero de 2021 interpuso recurso de apelación contra la respuesta suministrada por Vanti S.A. ESP junto con una solicitud de investigación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, insistiendo en el retiro del crédito de su factura; que el recurso no fue tramitado por improcedente; y que la empresa es conocedora de la nueva

dirección de Lina Marcela Orozco Rivera y Gilberto Orozco Giraldo pero no se les ha trasladado el crédito.

Enterada del trámite constitucional, la **Superintendencia Nacional de Servicios Públicos** solicitó declarar la improcedencia de la acción en su contra ante la inexistencia de vulneración de derechos fundamentales que le sea atribuible. Agregó que no ha recibido expediente alguno contentivo de recurso de apelación ni de queja y por ende, no se ha activado su competencia para conocer de los asuntos señalados en la tutela.

Por su parte, **Vanti S.A. ESP** confirmó el suministro del servicio de gas natural domiciliario a la accionante y frente a la situación relatada, afirmó que procedió a realizar la liquidación anticipada del saldo del crédito adquirido por el señor Gilberto Orozco Giraldo, quien firmó el pagaré N.° 5062855 por valor de $2.390.000, correspondiente al cobro por concepto de “128-Gas Para Todos por Secadora y adecuaciones”; que la suma de $2.316.777 se dejó de cobrar en la factura del servicio de gas natural domiciliario y se dio trasladó al área respectiva para que inicie el proceso de cobro prejurídico a nombre de Gilberto Orozco Giraldo; y procedió a emitir un nuevo cupón de pago, como documento equivalente a la factura.

Los señores **Lina Marcela Orozco Rivera** y **Gilberto Orozco Giraldo** manifestaron que la accionante tenía pleno conocimiento del crédito solicitado; que también han hecho solicitudes a Vanti S.A. ESP frente a lo sucedido pero no han tenido respuesta satisfactoria; y que, por cuestiones de la pandemia no han contado con los recursos para el pago de la obligación.

La sociedad **DM GasNatural S.A.S.** guardó silencio a pesar de haber sido notificada en debida forma.

## CONSIDERACIONES

La acción de tutela es un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación y propósito consiste en brindar a una persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y con la certeza de que obtendrá oportuna resolución a la protección directa e inmediata del Estado. Tiene como finalidad que, consideradas las circunstancias específicas y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de sus derechos fundamentales, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (C.C. Sentencia T-001 de 1992, M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

Censura la accionante la conculcación a sus derechos al debido proceso y a la honra, con ocasión al cobro en la factura del servicio público de gas natural, de un crédito que no es de su responsabilidad; razón por la cual, debe este despacho dilucidar si tal circunstancia se torna lesiva de sus prerrogativas fundamentales.

Delanteramente se advierte que en el presente caso se encuentra configurado un hecho superado, por cuanto, la situación de hecho que motivó la interposición del amparo constitucional fue superada en el decurso de la acción y para el momento de emitir el fallo, ya se encuentran satisfechas las pretensiones formuladas por la señora Olga Inés Maya Ortiz.

Obsérvese que la empresa querellada precisó que, revisado el sistema de gestión comercial, “el día 20 de mayo de 2020 se recibió el título valor N.° 5062855 el cual fue endosado y pagado de contado la deuda a la firma instaladora DM GasNatural S.A.S., refinanciando la obligación al usuario en cómodas cuotas mediante la factura del servicio público domiciliario” (sic), pero aquel título “fue firmado por el señor Gilberto Orozco Giraldo como responsable, quien consintió y aceptó todas las condiciones a conformidad”.

Por lo anterior, procedió a “realizar la liquidación anticipada del saldo del crédito adquirido por el señor Gilberto Orozco Giraldo” y “la suma de $2.316.777 se dejó de cobrar en la factura del servicio de gas natural domiciliario”, y como evidencia de ello, emitió nuevo cupón de pago:

vanti

Cupón de Pago

**Datos del Cliente**

| | |
|---|---|
| Nombre: | MAYA OLGA INES |
| Dirección: | KR 12D 32F SUR 0028 02 |
| Municipio: | BOGOTA |
| Uso: | Doméstico |
| Estrato: | Doméstico estrato 2 |

**Datos del Pago**

| | |
|---|---|
| Cuenta Contrato: | 61325581 |
| Periodo facturado: | |
| Fecha de emisión cupón: | 08.04.2021 |
| Fecha suspensión: | |
| Fecha deuda más antigua: | 30.03.2021 |

**Conceptos para pagar**

| | |
|---|---|
| Comercialización Regulada | 21.049,00 |

Así las cosas, resulta innecesario proferir la orden tutelar implorada. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha puntualizado:

> “La acción de tutela está constituida como un instrumento preferente y sumario, dirigido a la protección de derechos fundamentales que sean violentados o amenazados de una manera actual e inminente, **habiéndose reiterado que existen**

> **eventos en los que el amparo pedido se torna innecesario debido a que la amenaza, la omisión o el hecho generador de la acción desaparece en el transcurso de ésta y ya no procede ordenar que se realice lo que ha sido efectuado***"*. (C.C. Sentencia T-201 de 2011 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Se resalta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**:

**Primero: Negar** la protección implorada por Olga Inés Maya Ortiz, por cuanto se está en presencia de un hecho superado.

**Segundo: Comunicar** la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**Tercero:** Si no fuere impugnada, **enviar** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**
Juez

**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3006935147192a620248a617db9d8c2a6a6c068ce689271d7e4a7bee0aa3f9a7**
Documento generado en 13/04/2021 09:54:50 PM



ERR

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**



ERR